

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º, 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Femenismo de Augusto Comte

En la *Revue pedagogique* correspondiente al mes último aparece bajo ese mismo título un estudio hecho por Charles Jacquard y es su lectura lo que me sugiere las siguientes consideraciones.

El que, junto con Spencer, puede ser juzgado como fundador del Positivismo no me merece muchas alabanzas en el asunto que motiva las páginas de Jacquard y estas mis líneas. El feminismo positivista es un feminismo de hombre: no creo que mujer alguna se deje alucinar por él y lo estime como propio.

Parte de la desigualdad de los sexos con la afirmación indemostrada de que nada podrá destruir nunca la interioridad natural femenina y su dependencia, en las fuerzas corporales, del espíritu y del carácter, con respecto á las del hombre. Para sentar algo sólido sobre ese cimiento, preciso es, científicamente hablando, que la afirmación fuese exacta. Y dicho como base primera tal concepto abstracto, sin contacto con hechos concretos, no elaborado tras la presencia de la realidad, á mi me parecen música todas la opiniones de Comte sobre el feminismo y música encaminada á cazar, por embelecós, adeptas á la escuela positivista, «la sola doctrina susceptible de

abrir á la mujer una noble carrera social». Esta carrera, ya que en la mujer domina la sociabilidad á la personalidad, la simpatía al egoísmo y ya que si nos cansamos los hombres de pensar y de obrar nunca nos cansamos de amar, ha de ser... *no mandar*, no ir al almacén ni á otro sitio que á casa, que *l' homme doit nourrir la femme*, que la misión de amar es en la que no habrá competencia, que el culto á la mujer lo pone el positivismo por sobre de donde lo puso la caballería medioeval y que «la rodilla del hombre jamás debe doblarse sino ante la mujer.» Por peregrinas que se tomen tales deduccions, ellas vienen solas tras los puntos II, V, VI y VIII del estudio que citamos. Lógica más elemental daría á las mujeres el cuidado de la cosa pública después de aceptado el predominio en ellas de la sociabilidad sobre el egoísmo y nuestros cansancios en pensar y en obrar. Pero aunque viera Comte en las sufragistas londinenses «la necesidad de moralizar con su directa intervención la actividad pública de los hombres», «negaría eficacia» y diría «ilusoria quimera á su conquista de derechos políticos.» Se trata de que, respondiendo la mujer al positivismo, siga sin preocuparse de lo que no se preocupa, y constituya un poder espiritual por encima del temporal, á modo del que ejerce la religión católica.

Según Comte hoy es indispensable la revolución femenina con la revolución proletaria y constituir la «coalición renovadora» que la sociedad exige, formable por filósofos—que darán su razón—por proletarios—que darán actividad—y por mujeres—que darán sentimiento—, tres elementos desheredados de los negocios temporales y amos absolutos del poder moral. Los obreros, en lo único que deben imitar al burgués actual es en prohibir á las señoras todo trabajo penoso, adorándolas siempre; y evitando ellas dejar solos á los otros dos elementos renovadores y conciliando turbulencias, está ese su oficio público compatible con su vida doméstica. Muy digna de recordar aquí, será aquella copla. «Si las mujeres mandasen...»; para Comte no encierra ironía.

Algo más acertado me parece el autor de «Política Positivista» en parte de lo que me resta por decir, que es ya breve, aunque interesante. Extrañeza dirán muchos á que un positivista ensalze la viudedad eterna como complemento final de la verdadera monogamia y se rebele contra el divorcio, por creer que ni la vida entera basta para la unión completa y de todo punto á la humanidad necesarias entre ambos sexos, extremo que hace sospechar en Comte un coeducacionista, sospecha, según veremos, falsa. Prefiere á la educación intelectual y estética, la cultura del corazón ó educación moral y para tales tareas todas, apela á la acción femenina, diciendo que sólo la instrucción, teórica y práctica, es lo que conviene confiar al hombre. Un ejemplo bueno pone para acallar las voces de los que creyeran

que el afeminamiento sería fruto de ese régimen: el que los caballeros de la Edad Media no fueron débiles ni enclenques. Y, como en una conferencia, la Sra. Soronellas, Comte asegura en la mujer la nota del entusiasmo en la educación cuando escribe á Mad. Clotilde de Vaux: «Para llegar á ser un perfecto filósofo me faltaba, sobre todo, una pasión, á la vez profunda y pura, que me hiciese apreciar lo suficiente el lado afectivo de la humanidad.»

Comte cree que sólo la enseñanza profesional es la particular al hombre pero cree también que es desgracia funesta á los dos sexos unirlos en la escuela. Luego se unirán en el templo, donde presida el filósofo, en el club, donde el obrero gobierne, en el salón, donde la señora sea reina; pero «los contactos prematuros en la escuela impedirían á cada sexo desarrollar su propio carácter además de la evidente perturbación que tendrían los estudios». Y no convienen profesores especiales, muy al contrario, son menester maestros comunes á los dos sexos para la certeza en la realidad de que igual instrucción fundamental recibirán entrambos.

Algo así ya ocurre en la Escuela Superior del Magisterio, donde los Tribunales de ingreso, también comunes á varones y hembras, dieron un mentís á la inferioridad mental femenina que Comte afirma. «Cada uno de nosotros aprenderá desde la infancia á ver en el sexo afectivo, la principal fuente de *dicha*, tanto pública como privada», prosigue nuestro filósofo, y, á la verdad, no convence para nada bueno con todos sus racionios que doy por concluidos con los ya expuestos, cuya ordenación y resultados difieren totalmente en el estudio de Jacquard. Y sigamos coeducacionistas netos.

JUAN LLORENA.

Madrid 31 octubre 1909.

La Fiesta de los Niños

Así, *la fiesta de los niños*, debemos llamar á la solemne distribución de premios á los alumnos de las escuelas municipales de esta capital que tuvo lugar el día 4 del corriente mes en el Teatro. Alguien ha dado al acto, con cierta impropiedad, el nombre de *fiesta escolar*, por desconocer sin duda nuestra legislación de enseñanza, lo cual nada tiene de extraño ciertamente, si ese alguien no es un maestro, como no lo es en el caso que nos ocupa.

Presidió el teniente de alcalde D. Sebastián Corominas, á quien acompañaban en la mesa presidencial los señores D. Manuel Ibarz, Espona y comandante Huecas, vocales de la Junta provincial; las señoras Crehuet y Mulleras y los Sres. Catalá, Sureda y Culla, de la Junta local; el Sr. Pla, concejal; el Sr. Ribera Juez municipal; los licenciados Dalmáu y Trigás del Seminario y los señores Buxóns y Mundet párrocos de la Catedral y S. Félix respectivamente.

Se distribuyeron los premios, consistentes en medallas de oro y plata (similor), libros y juguetes por este orden, previo sorteo:

- 1.º Escuela de párvulos, á cargo de doña Antonia Llop.
- 2.º » elemental de niños, á cargo de D. José Dalmáu.
- 3.º » de niñas, que dirige doña Josefa Casáls.
- 4.º » » á cargo de doña Teresa Balot.
- 5.º » superior, que dirige D. Isidro Paltré.
- 6.º » elemental niñas, de doña Carmen Auguet.
- 7.º » » (asimilada), de doña Dolores Vidal.
- 8.º » » niños, de D. Silvestre Santaló.
- 9.º » de Bellas Artes, á cargo de D. J. Sureda.

Recitaron hermosas composiciones las niñas Alemany, Viñas, Mas, Portas, Auguet, Pericot y Codina, y los niños Cla, Arbat, Poch, Figueras, Font y Cerezo.

Inmediatamente después de distribuir los premios á los alumnos, la presidencia obsequiaba á las Sras. profesoras con ramos de flores y obras literarias y á los maestros con libros ricamente encuadernados.

Al final el Sr. presidente cedió la palabra al Sr. Ibarz, ilustre inspector de enseñanza, quien con galanura de frase elogió á las autoridades locales que contribuyen al esplendor de la cultura popular, como lo demuestra la construcción de locales escuelas espaciosos y modernos y el mismo acto que acababa de celebrarse. Encomió la labor de los maestros de Gerona, que han conseguido una matrícula exorbitante en sus escuelas y por consiguiente poner de relieve la enseñanza oficial, en otros puntos poco menos que ahogada por establecimientos particulares, y hace votos para que aumente el culto á la escuela pública española para que ésta se coloque en breve en primer lugar entre las del mundo civilizado.

El público aplaudió las palabras del Sr. Ibarz.

Durante el acto, la banda militar ejecutó piezas escogidas, en el rellano de la escalinata del Teatro principal.

* * *

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento se ha ocupado, á instancia de

concejal Sr. Corominas, del resultado del acto que ligeramente acabamos de bosquejar, aprobando un acuerdo que propuso el Sr. Alcalde D. Francisco Monsalvatje, en virtud del cual consta en acta la satisfacción de la Corporación por el comportamiento de los Sres. profesores.

Nosotros consignamos el hecho y lo aplaudimos.

Federación de Asociaciones de Maestros

Del distrito Universitario de Barcelona

Bases aprobadas por la Asamblea celebrada en Lérida en los días 22, 23 y 24 de Julio de 1909.

Base 1.^a.—*Del Ministro*

El Ministro de Instrucción pública, como jefe superior de la primera enseñanza, tendrá las prerrogativas y facultades que le señalen las leyes generales del Estado y las especiales del ramo.

Base 2.^a.—*Del Subsecretario*

La Administración suprema de la primera enseñanza, correrá á cargo de una Junta central, de la que, en representación del Ministro, será presidente el Subsecretario.

Base 3.^a.—*De la Junta Central*

La Junta Central de primera enseñanza se compondrá exclusivamente de elementos técnicos, designados por elección, en la que intervendrán las provincias. Los cargos serán gratuitos y honoríficos.—Esta Junta, de acuerdo con la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, redactará todas las disposiciones de carácter general y orgánico con arreglo á la ley.

Base 4.^a.—*Del Rectorado*

Los Rectores tendrán á su cargo el cumplimiento de las reales disposiciones y de los acuerdos de la Junta Central, dentro de su respectivo territorio.

Base 5.^a.—*Juntas provinciales*

En las provincias donde no se formare Mancomunidad, continuarán las Juntas provinciales, como actualmente, dependiendo del Rectorado y del Ministerio. Serán vocales electivos de estas Juntas dos profesores y dos

profesoras de Escuela Normal y dos maestros y dos maestras de escuela pública de la capital de la provincia.

Base 6.^a.—*Juntas locales*

En toda población habrá una Junta local de Instrucción pública encargada de fomentar con su acción meramente protectora la buena marcha de las escuelas oficiales. Estas Juntas podrán dividirse en comisiones, según las circunstancias de la localidad.

Base 7.^a.—*Constitución de las juntas locales*

Formarán la Junta local.—1.º El alcalde, ó un concejal que le represente, que presidirá la Junta.—2.º Uno ó varios maestros públicos de la localidad, designados por sus compañeros.—3.º Padres de los alumnos, uno por cada escuela oficial de niños, y madres de alumnas, una por cada escuela oficial de niñas, en representación precisamente de las escuelas á que concurren sus hijos.—4.º Un médico.—5.º El cura-párroco más antiguo.

Base 8.^a.—*Edificios escolares*

Los edificios escolares reunirán las mejores condiciones higiénicas y pedagógicas. En las poblaciones de menos de 3.000 habitantes, se procura á que la habitación del maestro quede instalada en el mismo edificio de la escuela.

Base 9.^a.—*Formación del Censo Escolar*

El Censo escolar se formará cada año, con intervención de los maestros de la respectiva localidad.

Base 10.—*Edad escolar*

Todos los niños y niñas, desde los seis á los catorce años como minimum, vienen obligados á recibir la primera enseñanza, ya en escuela pública, ya privadamente. A partir de los catorce años, la continuación de los estudios primarios será potestativa de los padres de familia.

Base 11.—*Certificado escolar*

Para acreditar el cumplimiento de la ley de enseñanza obligatoria, se expedirá, gratuitamente y á petición de parte en todas las escuelas, un certificado de estudios ó suficiencia.

Base 12.—*Asistencia escolar*

El Estado, por diversos medios, y principalmente por el estímulo de premios adecuados, fomentará la asistencia de los niños á la escuela.

Base 13.—*Graduación de la enseñanza*

La enseñanza será cíclico-graduada en todas las escuelas, distribuyéndose los alumnos según la edad y altura de conocimientos.

Base 14.—*Número de alumnos*

Ningún maestro podrá tener en su clase más de 50 alumnos.

Base 15.—*Personal docente*

En toda escuela habrá un maestro director, designado por sus compañeros de la misma, y tantos maestros de Sección como fueren necesarios.

Base 16.—*Número de Secciones*

Las Secciones de cada escuela serán tantas como veces 50 niños. Así, á medida que vaya aumentando el número de alumnos, irá aumentado el número de Secciones á razón de 50 niños, dotando á cada Sección del correspondiente maestro, y según vaya disminuyendo el número de alumnos disminuirán las Secciones á razón de 50 niños, suprimiéndose la correspondiente plaza de maestro.

Base 17.—*Refundición de escuelas*

Al implantarse la reforma, en las poblaciones cuyo número de maestros no excediere de cuatro, se refundirán las escuelas en una sola de niños, con tantas Secciones como profesores y profesoras hubiere.

Base 18.—*Organización coeducacional*

La coeducación se establecerá únicamente en aquellas localidades cuyo vecindario sea tan reducido que no permita el funcionamiento de una escuela para cada sexo. Sin embargo, cuando el censo escolar excediese de 50 sin pasar de 100, y no hubiere en la localidad más que un maestro y una maestra, se procurará graduar la enseñanza en las asignaturas comunes, encargándose el primero de los mayores y la segunda de los menores.

Base 19.—*Escuelas de patronato*

Las escuelas de patronato—ó cuyo sostenimiento corra á cargo de entidades no oficiales—serán consideradas como públicas siempre que en su provisión se acomoden á lo legislado para las escuelas de este carácter; en otro caso serán tenidas como escuelas privadas.

Base 20.—*Escuelas privadas*

Toda persona que se dedique á la enseñanza privada, deberá, como los que se dedican á la enseñanza pública, estar provista del título correspondiente. Al sostenimiento de la Enseñanza como función libre, no podrán contribuir con subvenciones ni gratificaciones de ninguna especie, los Municipios, Diputaciones ni Mancomunidades, mientras por las autoridades de Instrucción pública no se declare que quedan garantidos todos los derechos de los establecimientos oficiales. Tampoco podrá ser subvencionada entidad alguna por concepto de enseñanza, mientras la población no sostenga las escuelas públicas que señale la ley.

Base 21.—*Grupo escolar*

Dos ó más escuelas situadas á corta distancia unas de otras, formarán un grupo escolar.

Base 22.—*Acuerdo entre sus maestros*

Los maestros de las escuelas del mismo Grupo, aun siendo de diferente sexo, procurarán ponerse de acuerdo en orden á las ventajas comunes que para la enseñanza puedan conseguir, como designación de profesores especiales de música y gimnasia, adquisición de aparatos, organización de excursiones, etc., siempre á utilidad de todas las escuelas agrupadas y contribuyendo cada una á los gastos con arreglo al número de Secciones.

Base 23.—*Disciplina común*

Los maestros de las escuelas del mismo Grupo, podrán establecer para el buen orden de la enseñanza y previa aprobación de la Superioridad, ciertas medidas de disciplina encaminadas á evitar cambios caprichosos de escuela.

Base 24.—*Solemidades pedagógicas*

Para mayor prestigio de la enseñanza, el personal adscrito á las escuelas del Grupo, procurará asistir á las solemnidades de carácter público y pedagógico que en cualquiera de dichas escuelas se celebre.

Base 25.—*Material escolar*

La dotación mínima del material escolar será de 300 pesetas anuales por Sección. El presupuesto comprenderá los tres capítulos de *limpieza, material móvil y material fijo*, destinándose á cada uno la tercera parte, aproximadamente, de la consignación, y pudiendo destinarse alguna partida á excursiones y viajes escolares.

Base 26.—*Programa mínimo*

En toda escuela pública será forzosa la enseñanza de un determinado número de materias, ó sea, un *mínimum* de educación intelectual. Este *mínimum*, comprendiendo los conocimientos de carácter general, será obligatorio en todos los grados de la escuela y se acomodará en la extensión y aspecto pedagógico de cada materia á lo que la edad y psicología del niño reclamaren.

Base 27.—*Enseñanzas superiores*

La escuela primaria, una vez satisfecho el Programa que le es propio, podrá desenvolver su enseñanza sin limitación alguna, aunque sin poder alcanzar valor académico, reservado á otros Centros, los exámenes que en ella se verifiquen.

Base 28.—*Obras escolares complementarias.*

En la escuela primaria podrán establecerse Cajas de Ahorros, Cantinas, Campos de experimentación, Gimnasios, y con alumnos y antiguos alumnos de la misma, Sección coral, Sección excursionista, etc.

Base 29.—*Clases de adultos.*

En toda escuela habrá tantas Clases nocturnas de adultos como Secciones diurnas comprenda. Será obligatoria para los mayores de catorce años y menores de dieciocho, la asistencia á tres por lo menos de las lecciones semanales que se den en estas clases.

Base 30.—*Su carácter.*

Mientras no desaparezca la terrible plaga del analfabetismo, las Clases de adultos tendrán el doble carácter de Escuelas de perfeccionamiento y Escuelas de primera enseñanza.

Base 31.—*División de estudios.*

En consecuencia, se destinarán tres lecciones semanales á los estudios primarios, y en las tres restantes se darán cursos breves de materias relacionadas con la ocupación habitual de los alumnos. Estos cursos se establecerán en todas las Clases de adultos.

Base 32.—*Material de adultos.*

Las Clases de adultos de una sola Sección disfrutarán de 100 pesetas anuales para material, y si tuvieren varias Secciones, percibirán 50 pesetas por cada Sección de más.

Base 33.—*Clases de adultas.*

Del propio modo que en las escuelas de niños, se establecerán en todas las de niñas, Clases para la enseñanza de adultas. Estas clases funcionarán durante cuatro meses al año.

Base 34.—*Unificación de haberes.*

Los conceptos que constituyen el actual *haber* de los maestros, se refundirán en un sueldo único, arreglado á la escala que se detalla en la base correspondiente.

Base 35.—*Escalafón general.*

Los maestros de las escuelas públicas formarán un cuerpo que se denominará «Magisterio oficial de primera enseñanza».

Base 36.—*Sus dos grupos.*

El Magisterio oficial de primera enseñanza se agrupará en dos Escalafones generales, uno de Maestros y otro de Maestras.

Base 37.—*Escala de sueldos.*

Los Maestros se dividirán en ocho categorías, á las que corresponderán los sueldos siguientes:

1. ^a	—	Escuelas cuyo sueldo actual es de 3.000 pesetas	5.000 pesetas.
2. ^a	id.	—	— 2.750 y 2.250 » 4.500 »
3. ^a	id.	—	— 2.000 y 1.900 » 4.000 »
4. ^a	id.	—	— 1.650 y 1.625 » 3.500 »
5. ^a	id.	—	— 1.375 y 1.350 » 3.000 »
6. ^a	id.	—	— 1.250 y 1.100 » 2.500 »
7. ^a	id.	—	— 900 y 825 » 2.000 »
8. ^a	id.	—	— 625 y 500 » 1.500 »

Base 38.—*Nivelación de categorías.*

Todos los años se crearán plazas de maestros en las categorías superiores, disminuyéndolas en las inferiores, hasta conseguir que las ocho categorías de cada uno de los Escalafones generales consten de igual número de plazas.

Base 39.—*Adaptación del escalafón.*

Todos los maestros actualmente en ejercicio se agruparán en los dos escalafones generales dichos. Cada escalafón estará dividido en ocho categorías, correspondientes las siete primeras á las actuales de oposición. Se procurará la extinción de la octava categoría facilitando mediante oposición el ascenso de los que á ella pertenezcan.

Base 40.—*Provisión de los lugares impares.*

Los números *impares* de los Escalafones se proveerán por concurso de méritos, estimándose como tales los años de servicio juntamente con los cursos académicos aprobados y cuantas recompensas se hayan obtenido en el ejercicio de la enseñanza, á las cuales se señalará un número determinado de puntos para poderse sumar al tiempo de servicios y á los estudios validados.

Base 41.—*Provisión de los lugares pares.*

La mitad de las vacantes—de todas las categorías—correspondientes á los números *pares* de los Escalafones generales, se proveerá por oposición libre, y la otra mitad por oposición limitada á los maestros de la categoría inmediata inferior.

Base 42.—*Carácter personal de la categoría.*

La categoría será propia del Maestro, quien no tendrá necesidad de cambiar de población para mejorarla.

Base 43.—*Ingreso en la carrera.*

Todo maestro ingresará en la carrera oficial mediante oposición, la cual se modificará en el sentido de patentizar la aptitud técnica del aspirante.

Base 44.—*Provisión de escuelas vacantes.*

Las escuelas se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia serán: 1.^a Superior categoría.—2.^a Menor número dentro de la misma categoría.

Base 45.—*Oposiciones de ingreso.*

Periódicamente se celebrarán oposiciones para ingresar en la octava categoría del Escalafón general. Todos los que resulten aprobados se tendrán como ingresados en la carrera, aun para los efectos de la jubilación. Unos irán á cubrir las plazas ya vacantes, y los otros formarán un cuerpo de *aspirantes* con derecho á ocupar las que vayan ocurriendo.

Base 46.—*Interinidades y suplencias.*

En todas las provincias habrá un número suficiente de maestros aspirantes, con residencia conocida y retribuidos con el sueldo anual de 1.000 pesetas sin otro emolumento, voluntariamente dispuestos: 1.^o A desempeñar interinamente cualquiera de las escuelas que vayan resultando vacantes, de las cuales habrán de posesionarse dentro de los cinco días de haber recibido el oportuno aviso.—2.^o A suplir á los maestros directores y de Sección en caso de enfermedad que á juicio del médico pueda durar más de ocho días, y en las ausencias autorizadas para ampliar estudios propios de la primera enseñanza, practicar oposiciones ó atender á asuntos particulares.

Base 47.—*Licencias y substituciones.*

En las licencias y substituciones para ampliar estudios, practicar oposiciones ó atender á enfermedades, el maestro percibirá el sueldo íntegro. Las licencias para asuntos particulares serán con todo el sueldo si no exceden de ocho días en un curso, y sin sueldo, que ingresará íntegro en la Caja de Derechos pasivos, cuando alcancen mayor duración.

Base 48.—*Traslados y permutas.*

Los maestros consortes podrán pasar por una sola vez, fuera de concurso, á escuela vacante del punto donde ejerza uno de los cónyuges, y se autorizarán las permutas sin restricción alguna entre maestros de igual categoría.

Base 49.—*Inamovilidad.*

Ningún profesor podrá ser separado de su cargo sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite, ó mediante expediente gubernativo, con audiencia del interesado, en el que se justifique que no cumple con sus deberes profesionales ó que por su conducta moral es indigno de pertenecer al profesorado.

Base 50.—*Jubilaciones.*

Los maestros serán jubilados á los 20 años de servicio si se hallaren imposibilitados de ejercer la enseñanza; podrán pedir la jubilación por edad á los 60 años, y serán jubilados forzosamente á los 70 si no acreditan por certificado facultativo gozar de la robustez necesaria para seguir en el desempeño de su cargo.—El Estado continuará abonando á la Caja de Pasivos 125.000 pesetas anuales como minimum.

Base 51.—*Inspección.*

La Inspección de primera enseñanza se dividirá en técnica y administrativa. El Estado aumentará el cuerpo de Inspectores de manera que las escuelas puedan ser visitadas todos los años.

Base 52.—*Misión de los Inspectores.*

Los Inspectores estudiarán no tan sólo el estado de la enseñanza en los pueblos, sino también las causas que dificulten su desarrollo y cuantos medios conduzcan á difundir la cultura.

Base 53.—*Escuelas Normales.*

Habrá tantas Escuelas Normales de uno y otro sexo como sean necesarias, y se distribuirán por el país del modo que mejor facilite la concurrencia de los aspirantes al Magisterio.

Base 54.—*Igualdad de categoría.*

Todas las Escuelas Normales serán de una misma categoría, y en ellas se darán todas las enseñanzas necesarias para la obtención del título de Maestro de primera enseñanza.

Base 55.—*Número de profesores.*

En toda Escuela Normal habrá el número indispensable de Profesores, de manera que ninguno de ellos tenga más de tres horas diarias de clase. Todos los Profesores numerarios ingresarán por oposición, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Base 56.—*Número de alumnos.*

El número de alumnos en las Escuelas Normales será limitado, y se ingresará previa oposición.

Base 57.—*El título de Maestro.*

La carrera de Maestro de primera enseñanza se estudiará en cuatro años, y el título habilitará para el desempeño de las escuelas de enseñanza primaria y de todos los cargos de las Secretarías de Instrucción pública.

Base 58.—*Título Normal.*

En la Escuela Normal de término, además de los estudios de la carrera de Maestro de primera enseñanza, se cursarán en tres años los estudios

correspondientes al título de Profesor Normal, el cual habilitará para todos los cargos de la enseñanza primaria, cátedras de Escuelas Normales é Inspecciones inclusive. — Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza é ingresar por oposición.—A los maestros de escuela oficial, la posesión del título de Profesor Normal les servirá de mérito en la carrera.

Base 59.—*Escuelas prácticas*

Todas las escuelas oficiales de primera enseñanza de la población en que esté instalada una Escuela Normal, podrán servir para las prácticas de los alumnos normalistas. El Claustro de cada Escuela Normal acordará antes de empezar el curso, las escuelas en que las prácticas hayan de verificarse.

Base 60.—*Dirección de las prácticas*

La práctica de cada asignatura será dirigida por el respectivo profesor de la Escuela Normal.

Base 61.—*Museo y Biblioteca*

En toda Escuela Normal habrá un Museo pedagógico para que los maestros en ejercicio puedan estudiar el material de enseñanza y cuantas mejoras alcance el menaje escolar, y una Biblioteca pedagógica y de cultura general, de carácter circulante, donde los maestros puedan perfeccionar sus conocimientos y ponerse al corriente de las novedades editoriales.

Base 62.—*Cursillos de vacaciones.*

En las Escuelas Normales, en tiempo de vacaciones, se darán á los maestros en ejercicios cursillos de perfeccionamiento y ampliación, así de enseñanzas propias del Magisterio primario, como de otras materias de cultura general.

Base 63.—*Asistencia á los cursillos*

La asistencia á dichos cursillos será voluntaria, pero la aprobación de ellos será considerada como mérito en la carrera.

Base 64.—*Estudios de ampliación*

Los maestros podrán ampliar sus conocimientos frecuentando centros de enseñanza del país ó del extranjero.

Base 65.—*Mancomunidades*

En el caso de que lleguen á ser un hecho las Mancomunidades, éstas deberán cumplir un minimum de obligaciones, debiendo, el Estado garantizar siempre los sueldos del Magisterio y asegurar el cumplimiento de las presentes Bases.

Concurso de ascenso

Universidad de Barcelona

Provincia de Barcelona.—De niños. Barcelona, con 2.000 pesetas; Idem Auxiliar de la Graduada, con 1650; Manresa, con 1650; Arenys de Munt, con 1.100; Calders, Castellet y Gornal, Olérdola, con 825 pesetas.

De niñas. Sabadell, con 1650 pesetas, Vich, con 1375; Mediona y Teyá, con 825.

De párvulos. Vich, con 1375; Malgrat, con 1100.

Provincia de Baleares.—De niños. Felanix, con 1375 pesetas; Artá y Campos, con 1100; Calvia y Santa Eugenia, con 825.

De niñas. Felanitx, con 1375 pesetas; Petra y Luchmayor, con 1100.

Provincia de Gerona.—De niños. Llagostera, Superior con 1350; Amer y Inglés, con 825.

De niñas. Figueras y San Feliu de Guixols, con 1375 pesetas.

Provincia de Lérida. De niños. Lérida, dos Auxiliarias de la Graduada con 1375 pesetas; Alguaire, Anglesola, Juneda y Vinaixa, con 825 pesetas.

De niñas. Algerri, Cubells, Guisona, Torregrosa, Oliana y Pons, con 825 pesetas.

Provincia de Tarragona.—De niños. Riudoms y Vendrell, con 1.100 pesetas; Ginestar y Pauls, con 825; Tortosa, Auxiliar, con 825.

De niñas. Tarragona, con 1.650 pesetas; Valls, con 1.375; Batea, con 1.100 Reus, Auxiliaria, con 1.100; Benisanet, Corbera, Rasquera, Vallmoll, Vilarradona, Vallalba y Plá de Cabra, con 825.

Para la formación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de septiembre de 1902 y 13 de noviembre de 1903 y demás vigentes.

El plazo para admisión de instancias y documentos que acrediten el derecho á tomar parte en el concurso, es de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* debiendo entregarse en el Registro de la Secretaría de esta Universidad, de las once á las trece horas de los días laborables.

Los aspirantes deberán tener en cuenta al redactar sus instancias lo que establece el Real decreto de 31 de junio de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Barcelona, 23 de octubre de 1909.—El Rector, *Joaquín Bonet*.

(*Gaceta* 4 noviembre).

CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías, que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18	Figueras
Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17	id.
Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id. Franquet Serra, Platería, 26	id.
Id. Francisco Geli, Platería	id.
Id. Ruíz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id. José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento).

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma: (Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de _____
Bono de _____ por ciento sobre el íntegro de la factura Núm. _____ de
D. _____ de ptas. _____
_____ de _____ 190

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º junio 1908.

* * *

Ha visitado al nuevo Gobernador civil D. Federico Swartz la comisión permanente de nuestra Asociación provincial para ofrecerle sus respetos en nombre del magisterio de la provincia.

* * *

Nuestros amigos y compañeros D. Antonio Busqués y Puncet y don Emilio Serrat Banquells, Maestros de Amer y de Vidreras respectivamente, alcanzaron en los *Juegos Florales* de esta ciudad, el primero el premio ofrecido por el «Consistorio de los Juegos Florales» y el segundo los ofrecidos por el Senador Sr. Bonmatí y el «Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad».

Reciban ambos compañeros nuestra más cordial enhorabuena.

* * *

Habilitación de los Maestros de los partidos de Gerona y Santa Coloma de Farnés.—Se advierte á todos los maestros que han comunicado por carta ú oficio al habilitado la apertura de las clases de adultos, que ésto es anti-reglamentario y de ningún efecto. Los aludidos, como todos los demás maestros, deben dar cuenta á la *Junta provincial* de la apertura de las clases mediante oficio visado y sellado por el Alcalde de la población respectiva, sin lo cual no se les acreditarán haberes. Y esto antes del día 15 del actual. Téngase bien presente.

S. Santaló.

* * *

Adultos.—Recordamos á nuestros lectores que para ser incluidos en la nómina de adultos del mes de Noviembre, es indispensable que comuniquen á la Junta provincial la apertura de la clase nocturna, mediante oficio con el V.º B.º del Presidente de la local respectiva. En el caso de una negativa por parte del Alcalde, el Maestro lo remitirá directamente haciendo constar la causa de no hallarse cumplimentado el referido requisito.

* * *

En otro lugar publicamos las bases aprobadas en la Asamblea de Lérida, cuya lectura recomendamos.

* * *

ANUNCIOS

Una página.	15 pesetas trimestre
Media id.	8'5 » »
Cuarto de página.	5 » »

Dirijirse á la Administración.

Imprenta y Librería de Vda. é Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.